

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
San Juan, Puerto Rico

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 1907

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: El Reglamento de Precios Núm. 3 según enmendado, emitido por el Departamento de Asuntos del Consumidor, establece precios máximos para el pan de agua y sobao y el pan de sandwich en Puerto Rico.

POR CUANTO: Los subsidios concedidos por el Gobierno a distintos renglones de primera necesidad eran de carácter temporero con una duración de no más de seis meses. Dichos subsidios se han eliminado con la excepción del concedido a la harina de trigo.

POR CUANTO: La Corporación de Importación y Distribución ha anunciado la eliminación del subsidio que se estaba concediendo en la harina de trigo que se usa en la elaboración del pan en Puerto Rico, por lo que se hace necesario una revisión en los precios máximos del pan de agua y sobao y el pan de sandwich.

POR CUANTO: Bajo la nueva política de flexibilidad en la fijación de precios máximos el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor ha determinado necesario que se efectúen los cambios en los precios con la menor dilación.

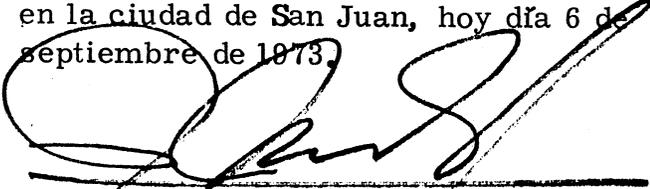
POR CUANTO: La Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973 requiere que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico apruebe esta acción del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para que así entre en vigor el 7 de septiembre de 1973 la enmienda número 2 al Reglamento de Precios Núm. 3 que revisa los precios del pan de agua y sobao y del pan de sandwich.

POR CUANTO: La Ley 112 del 30 de junio de 1957 dispone que toda reglamentación administrativa de aplicación general entrará en vigor 30 días después de radicada en la Oficina del Secretario de Estado, a menos que el Gobernador certifique que el interés público requiere la vigencia inmediata de dicha reglamentación.

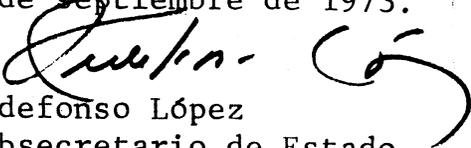
POR TANTO: En consideración de los anteriores hechos, por la presente certifico que el interés público requiere la vigencia inmediata de la enmienda número 2 al Reglamento de Precios Núm. 3 que establece nuevos precios máximos para el pan y que ha sido emitida por el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor; y en virtud de la autoridad que me confiere la Ley autorizo la vigencia inmediata de la misma.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 6 de septiembre de 1973.

  
Rafael Hernández Colón  
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la Ley, hoy 6 de septiembre de 1973.

  
Ildefonso López  
Subsecretario de Estado